

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958

ADMINISTRACION: Diputación Provincial.-Sancho Dávila, 4 Teléfono: 21 10 63	PRECIOS DE SUSCRIPCION: Un trimestre 750 ptas. Un semestre 1250 " Un año 2.000 "	ANUNCIOS: Línea o fracción de línea.....40 ptas. Franqueo concertado, 06/3
---	--	---

Número 333

GOBIERNO CIVIL DE AVILA

CIRCULAR

Próxima la primavera y con ella la época de floración de las más importantes plantas melíferas de la Provincia y ante la total falta de legislación que regule con carácter general la aplicación y aprovechamiento de colmenas tanto de carácter permanente como en régimen de trashumancia, y al objeto de evitar quejas y reclamaciones por parte de los propietarios de terrenos donde se realizan los asentamientos trashumantes sin el correspondiente permiso o autorización, así como los conflictos que puedan surgir entre apicultores por no guardar las debidas distancias sus colmenares con otros ya previamente establecidos, o por verificar sus asentamientos en terrenos próximos a poblados o vías públicas con peligro para personas y animales, este Gobierno Civil considera oportuno dictar las siguientes normas:

1.ª Todos los apicultores, de ésta y otras provincias, que deseen realizar asentamientos de colmenas en trashumancia en ésta, previamente a su instalación, deberán contar con el consentimiento del dueño de los terrenos donde hayan de permanecer instaladas sus colmenas, así como de la autorización del Sr. alcalde del término municipal correspondiente, quien la otorgará, en su caso, ante la presentación de carnet de la Asociación de Apicultores Abulenses, y previos los oportunos informes de la Cámara Provincial Agraria y del I.C.O.N.A., en el ámbito de sus respectivas competencias.

2.ª Independientemente de cuanto se establece en el apartado anterior, la implantación de un nuevo colmenar permanente o la instalación de uno trashumante, deberá, en general, guardar las siguientes distancias:

a) Si la instalación se verifica en un lugar donde ya existe un colmenar o

asentamiento que rebase 50 colmenas, la distancia a observar será, como mínimo, de dos kilómetros.

b) La distancia a tener en cuenta entre colmenares en trashumancia será de 1 km. por los cuatro puntos cardinales, quedando facultado el alcalde para proceder a la ordenación del levantamiento del colmenar, si no se ajusta a su asentamiento a las distancias establecidas.

c) Queda terminantemente prohibido la instalación de colmenares a menos de 100 metros de las fincas de cultivo.

d) No se permitirá la instalación de colmenares, ya sean de carácter permanente o en trashumancia a menos de 200 metros de los poblados.

e) Tampoco se permitirán los asentamientos a menos de 100 metros de los caminos y vías públicas en los que se presuma tránsito, a no ser que el terreno se halle pendiente o en declive, en cuyo caso puede reducirse la distancia a 50 metros, así como si el colmenar se encontrase protegido por una pared o seto de 3 metros de altura.

3.ª Los alcaldes de las distintas localidades de la Provincia no podrán permitir la instalación de colmenares en terrenos colindantes con otros municipios al suyo si al hacer la instalación no se observan las distancias establecidas con el colmenar ya existente en los otros municipios.

En caso de términos limítrofes con otras provincias, el alcalde respectivo lo notificará a los limítrofes de las mismas rogándoles que por el bien e intereses de los mismos se guarden, si es posible, las distancias reglamentarias entre provincias.

4.ª Todo apicultor queda obligado a colocar en las proximidades de sus colmenares tablillas indicadoras de la proximidad de colmenas con el epígrafe o leyenda "Precaución Abejas".

Estas tablillas deberán ser de color amarillo y de una dimensión de 30 x 20 cms. y letras de 6 cms. en negro.

Igualmente el apicultor está obligado a poner en el colmenar y en sitio

visible, una tablilla con su nombre o firma comercial y dirección completa.

5.ª Para los asentamientos de colmenas en trashumancia procedentes de otras localidades de la Provincia y fuera de ella es requisito indispensable que vayan acompañados de la correspondiente guía sanitaria expedida por el veterinario titular del lugar de procedencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 290 del Reglamento de Epizootias.

6.ª Los alcaldes darán cuenta a este Gobierno Civil de cuantas autorizaciones concedan, con indicación del número de colmenas asentadas en sus respectivos términos municipales.

7.ª Dado el corto período de la duración de la floración en esta provincia, el plazo que se ordene para el levantamiento de colmenas no será superior a cinco días, recayendo nueva sanción sobre este extremo, pudiendo llegar a la incautación y subasta pública del mismo si el dueño del colmenar persistiera en no hacerlo.

8.ª Las reclamaciones que puedan originarse como consecuencia del incumplimiento de estas normas se dirigirán al Gobierno Civil dándose cuenta especialmente de aquellos casos en que habiendo sido ordenado el levantamiento del colmenar, no se lleve a cabo éste en el plazo al efecto señalado, al objeto de que por mi autoridad se obligue a efectuarles y se impongan las sanciones pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento de todo lo dispuesto en la misma, encareciendo de las autoridades municipales el mayor celo en la exigencia de la observancia de las presentes instrucciones, en la seguridad de que la presente ordenación de la actividad apicultora ha de redundar en un mejor y esmerado respeto a las personas y los bienes.

Avila a 16 de febrero de 1983.

El gobernador civil, **Pedro Tembours Villarejo**.

Número 334

DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA

DEVOLUCION DE FIANZA

Por don Vicente Somoza García, contratista de obras, se ha solicitado la devolución de fianza que tiene constituida en metálico, en la Depositaria Provincial, con fecha 6 de junio de 1981, por un importe de CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTAS PESETAS, para responder de la obra de "Mejora del alumbrado público, 1.ª fase en Navalengueta".

De conformidad con lo dispuesto en el número primero del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, se hace saber a los interesados para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible por razón del contrato garantizado.

El secretario general, ilegible.

-----ooOoo-----

Número 335

DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA

DEVOLUCION DE FIANZA

Por don Vicente Somoza García, contratista de obras, se ha solicitado la devolución de fianza que tiene constituida en metálico, en la Depositaria Provincial, con fecha 5 de agosto de 1981, por un importe de CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTAS PESETAS, para responder de la obra de "Mejora del alumbrado público, 2.ª fase en Navalengueta".

De conformidad con lo dispuesto en el número primero del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, se hace saber a los interesados para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible por razón del contrato garantizado.

El secretario general, ilegible.

-----ooOoo-----

Número 339

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL PROVINCIA DE AVILA

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios o poseedores de fincas

enclavadas en el Término Municipal de LA TORRE de esta Provincia, que en su respectivo Ayuntamiento se halla de manifiesto la documentación de los polígonos correspondientes al Catastro Topográfico Parcelario de dicho Término, para que durante el plazo

reglamentario de tres meses, puedan los interesados formular ante la Junta Pericial cuántas observaciones de carácter físico o jurídico estimen conveniente.

El ingeniero jefe provincial, Francisco J. Buendía Lázaro.

Número 340

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO AVISO

RECTIFICACION DE LAS BASES DEFINITIVAS DE LA ZONA DE NARRILLOS DEL ALAMO (AVILA)

Al amparo de lo dispuesto en la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 9 de febrero de 1977 (B.O.E. de 16 de febrero de 1977), por la que se faculta a esta Jefatura Provincial para rectificar en el expediente de concentración parcelaria los errores materiales, o de hecho y los aritméticos a los que se refiere el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, he acordado efectuar, en las Bases Definitivas de la zona de concentración de NARRILLOS DEL ALAMO (Avila), determinadas rectificaciones, incluyendo en concentración parcelaria las parcelas que a continuación se relacionan, con expresión del detalle siguiente:

Polígono	Parcela	Superficie	Clase	Titular que figura como propietario en el expediente de concentración
2	444	3-89-80	1.ª	D.ª M.ª Angeles Martín Alonso
3	607	19-20	1.ª	D.ª Teresa Martín Alonso
6	2.292	32-00	1.ª	D.ª Manuela Martín Vicente
6	2.373	34-00	1.ª	D. Miguel Núñez Martín
6	2.430	31-80	1.ª	D. Manuel Gómez Hernández
6	2.431	27-00	1.ª	D.ª Marina López Peral
6	2.432	1-82-20	1.ª	D. Jesús García Garrudo
6	2.438-2	34-80	1.ª	D. Ramón Garrudo Fraile y otros
7	2.494	18-40	1.ª	D. Joaquín Martín Gómez
7	2.501-1	28-95	1.ª	D.ª Fidela Martín Gómez
7	2.571	27-80	1.ª	D. Jesús Núñez Núñez
7	2.572	14-00	1.ª	D. Eusebio Gómez de la Mata
7	2.574	16-40	1.ª	D. Celestino-Nicolás Martín Pérez
7	2.579	4-00	1.ª	D. Celestino-Nicolás Martín Pérez
7	2.580	52-20	1.ª	D.ª Tomasa Zurdo Martín
7	2.633	10-00	1.ª	D.ª Aurelia García Martín y otros
7	2.634-1	41-50	1.ª	D.ª María Luisa Martín Bautista
7	2.634-2	36-50	1.ª	D.ª María Amparo Martín Bautista
7	2.635	82-00	1.ª	D. Zoilo Martín Sánchez
8	2.854	36-20	1.ª	D. Santiago Gómez Hernández
9	3.163	3-46-60	1.ª	D. Santos Martín Núñez y otros
10	3.164	1-90-00	1.ª	D. Jerónimo Martín Sánchez
10	3.165	31-00	1.ª	D. Jerónimo Martín Sánchez
10	3.275	1-00-00	1.ª	D. Luis Martín Elices
10	3.277	63-00	1.ª	D. Fidela Martín Gómez
10	3.279-1	71-40	1.ª	D.ª Juliana Núñez Martín

Los titulares de derecho afectados por este Acuerdo o quien tenga interés directo, personal y legítimo, podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. ministro de Agricultura dentro del plazo de 15 días, pudiendo presentarse en la Jefatura Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de Avila (Plaza de Santa Teresa, 12, 2.º), en las Oficinas Centrales del mismo (Paseo de la Castellana, 112, Madrid-16) o en los Organismos o dependencias que determina la Ley de Procedimiento Administrativo.

Avila, 16 de Febrero de 1983.

El jefe provincial, José Luis Pujades Martín.

Número 358

MINISTERIO DE ECONOMIA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

DELEGACION PROVINCIAL DE AVILA

Relación de municipios de la provincia, con indicación de los siguientes datos:

A.—Población de cada municipio

B.—Número de concejales que corresponden a cada municipio

Artículo 1º del Real Decreto 267/1983

RELACION DE MUNICIPIOS			
Nº de orden	Nombre del Municipio	A Población de Derecho Censo 1-III-81	B Número de Concejales Ley 39/1978 Art. 5-1
1	Adanero	443	7
2	Adrada (La)	1.693	9
5	Albornos	329	7
7	Aldeanueva de Santa Cruz	309	7
8	Aldeaseca	441	7
10	Aldehuela (La)	397	7
12	Amavida	292	7
13	Arenal (El)	1.255	9
14	Arenas de San Pedro	6.604	13
15	Arevalillo	258	7
16	Arévalo	6.579	13
17	Aveinte	198	5
18	Avellaneda	117	5
19	AVILA	40.173	21
21	Barco de Avila (El)	2.584	11
22	Barraco (El)	2.214	11
23	Barromán	368	7
24	Becedas	711	7
25	Becedillas	242	5
26	Bercial de Zapardiel	425	7
27	Berlanas (Las)	448	7
29	Bernuy-Zapardiel	327	7
30	Berrocalejo de Aragona	43	5
33	Blascomillán	479	7
34	Blasconuño de Matababras	37	5
35	Blascosancho	233	5
36	Bohodón (El)	284	7
37	Bohoyo	868	7
38	Bonilla de la Sierra	314	7
39	Brabos	101	5
40	Bularros	185	5
41	Burgohondo	1.537	9
42	Cabezas de Alambre	322	7
43	Cabezas del Pozo	274	7
44	Cabezas del Villar	741	7
45	Cabizuela	173	5
46	Canales	103	5
47	Candeleda	5.319	13
48	Cantiveros	395	7
49	Cardeñosa	720	7
51	Carrera (La)	396	7
52	Casas del P. de Villatoro...	152	5
53	Casasola	308	7
54	Casavieja	1.915	9
55	Casillas	1.113	9
56	Castellanos de Zapardiel...	206	5
57	Cebreros	3.402	11
58	Cepeda la Mora	221	5
59	Cillán	196	5

RELACION DE MUNICIPIOS			A	B
Nº de orden	Nombre del Municipio	Población de Derecho Censo 1-III-81	Número de Concejales Ley 39/1978 Art. 5-1	
61	Colilla (La)	273	7	
62	Collado de Contreras ..	360	7	
63	Collado del Mirón	170	5	
64	Constanzana	244	5	
65	Crespos	834	7	
66	Cuevas del Valle	693	7	
67	Chamartín	163	5	
69	Donjimeno	154	5	
70	Donvidas	115	5	
72	Espinosa de los Caballeros	140	5	
73	Flores de Avila	672	7	
74	Fontiveros	1.228	9	
75	Fresnedilla	179	5	
76	Fresno (El)	442	7	
77	Fuente el Sáuz	413	7	
78	Fuentes de Año	322	7	
79	Gallegos de Altamiro ..	191	5	
80	Gallegos de Sobrinos ...	170	5	
81	Garganta del Villar	133	5	
82	Gavilanes	866	7	
83	Gemuño	317	7	
84	Gilbuena	252	7	
85	Gilgarcía	101	5	
86	Gimialcón	215	5	
87	Gotarrendura	258	7	
88	Grandes y San Martín ..	95	5	
89	Guisando	952	7	
90	Gutierre Muñoz	176	5	
92	Hernansancho	278	7	
93	Herradón (El)	528	7	
94	Herreros de Suso	478	7	
95	Higuera de las Dueñas ..	372	7	
96	Hija de Dios (La)	180	5	
97	Horcajada (La)	1.195	9	
99	Horcajo de las Torres ..	1.093	9	
100	Hornillo (El)	560	7	
101	Hoyocasero	575	7	
102	Hoyo de Pinares (El) ..	2.534	11	
103	Hoyorredondo	242	5	
104	Hoyos del Collado	79	5	
105	Hoyos del Espino	411	7	
106	Hoyos de Miguel Muñoz...	89	5	
107	Hurtumpascual	224	5	
108	Junciana	139	5	
109	Langa	647	7	
110	Lanzahita	941	7	
112	Losal (El)	275	7	
113	Llanos de Tormes (Los)	204	5	
114	Madrigal de las A. Torres.	2.295	11	
115	Maello	794	7	
116	Malpartida de Corneja	364	7	
117	Mamblas	325	7	
118	Mancera de Arriba	270	7	
119	Manjabálago	153	5	
120	Marlín	72	5	
121	Martiherrero	241	5	
122	Martínez	343	7	
123	Mediana de Voltoya ...	135	5	
124	Medinilla	412	7	
125	Mengamuñoz	99	5	
126	Mesegar de Corneja	170	5	
127	Mijares	1.146	9	
128	Mingorría	676	7	
129	Mirón (El)	497	7	
130	Mironcillo	186	5	
131	Mirueña de los Infanzones	333	7	
132	Mombeltrán	1.428	9	
133	Monsalupe	186	5	
134	Moraleja de Matababras ..	113	5	

RELACION DE MUNICIPIOS			RELACION DE MUNICIPIOS				
Nº de orden	Nombre del Municipio	A Población de Derecho Censo 1-III-81.	B Número de Concejales Ley 39/1978 Art. 5-1	Nº de orden	Nombre del Municipio	A Población de Derecho Censo 1-III-81	B Número de Concejales Ley 39/1978 Art. 5-1
136	Muñico	238	5	209	San García de Ingelmos ...	281	7
138	Muñogalindo	518	7	210	San Juan de la Encinilla ...	215	5
139	Muñogrande	151	5	211	San Juan de la Nava ..	840	7
140	Muñomer del Peco	124	5	212	San Juan del Molinillo ..	841	7
141	Muñopepe	136	5	213	San Juan del Olmo	294	7
142	Muñosancho	285	7	214	San Lorenzo de Tormes ...	123	5
143	Muñotello	214	5	215	San Martín de la Vega del Alberche	434	7
144	Narrillos del Alamo	258	7	216	San Martín del Pimpollar.	357	7
145	Narrillos del Rebollar ..	118	5	217	San Miguel de Corneja ..	169	5
147	Narros del Castillo	343	7	218	San Miguel de Serrezuela.	331	7
148	Narros del Puerto	90	5	219	San Pascual	114	5
149	Narros de Saldueña	290	7	220	San Pedro del Arroyo ..	609	7
151	Navacepedilla de Corneja.	220	5	221	Santa Cruz del Valle ...	809	7
152	Nava de Arévalo	1.225	9	222	Santa Cruz de Pinares ..	276	7
153	Nava del Barco	324	7	224	Santa María del Arroyo ...	206	5
154	Navadijos	118	5	225	Santa María del Berrocal.	857	7
155	Navaescurial	161	5	226	Santa M.ª de los Caballeros.	417	7
156	Navahondilla	128	5	227	Santa María del Tiétar ..	367	7
157	Navalacruz	490	7	228	Santiago del Collado ...	427	7
158	Navalmoral	771	7	229	Sto. Domingo de las Posadas.	144	5
159	Navalanguilla	696	7	230	Santo Tomé de Zabarcos.	167	5
160	Navalosa	664	7	231	San Vicente de Arévalo ...	289	7
161	Navalperal de Pinares ..	1.005	9	232	Serrada (La)	202	5
162	Navalperal de Tormes ..	208	5	233	Serranillos	586	7
163	Navaluenga	2.175	11	234	Sigeres	107	5
164	Navaquesera	76	5	235	Sinlabajos	311	7
165	Navarredonda de Gredos.	634	7	236	Solana de Béjar	412	7
166	Navarredondilla	400	7	237	Solana de Rioalmar	405	7
167	Navarreisca	563	7	238	Solosancho	1.449	9
168	Navas del Marqués (Las)...	4.018	11	239	Sotalbo	338	7
169	Navatalgordo	1.350	9	240	Sotillo de la Adrada ...	3.150	11
170	Navatejares	216	5	241	Tiemblo (El)	3.827	11
171	Neila de San Miguel ...	193	5	242	Tiñosillos	750	7
172	Niharra	274	7	243	Tolbaños	252	7
173	Ojos-Albos	31	5	244	Tormellas	203	5
174	Orbita	140	5	245	Tornadizos de Avila ...	380	7
175	Oso (El)	328	7	246	Tórtoles	237	5
176	Padiernos	346	7	247	Torre (La)	643	7
177	Pajares de Adaja	245	5	249	Umbrías	249	5
178	Palacios de Goda	660	7	251	Vadillo de la Sierra ...	325	7
179	Papatrigo	453	7	252	Valdecasas	150	5
180	Parral (El)	180	5	253	Vega de Santa María ..	161	5
181	Pascualcobo	95	5	254	Velayos	391	7
182	Pedro Bernardo	2.053	11	256	Villaflor	252	7
183	Pedro Rodríguez	272	7	257	Villafranca de la Sierra ...	318	7
184	Peguerinos	455	7	258	Villanueva de Gómez ...	275	7
185	Peñalba de Avila	200	5	259	Villanueva del Arenal ..	268	7
186	Piedrahita	2.309	11	260	Villanueva del Campillo ...	309	7
187	Piedralaves	2.206	11	261	Villar de Corneja	154	5
188	Poveda	157	5	262	Villarejo del Valle	556	7
189	Poyales del Hoyo	936	7	263	Villatoro	296	7
190	Pozanco	85	5	264	Viñegra de Moraña ...	120	5
191	Pradosegar	264	7	265	Vita	165	5
192	Puerto Castilla	260	7	266	Zapardiel de la Cañada ...	315	7
193	Rasueros	536	7	267	Zapardiel de la Ribera ..	213	5
194	Riocabado	261	7	901	San Juan de Gredos ...	707	7
195	Riofrío	467	7	902	Santa María del Cubillo.	482	7
196	Rivilla de Barajas	131	5	903	Diego del Carpio	537	7
197	Salobral	138	5	904	Santiago del Tormes ...	528	7
198	Salvadiós	200	5				
199	San Bartolomé de Béjar ...	151	5				
200	San Bartolomé de Corneja	218	5				
201	San Bartolomé de Pinares.	920	7				
204	Sanchidrián	972	7				
205	Sanchorreja	196	5				
206	San Esteban de los Patos.	106	5				
207	San Esteban del Valle ...	1.301	9				

DILIGENCIA: Para hacer constar que las cifras consignadas en el presente nomenclator corresponden, en cada uno de los municipios, a la población de Derecho, referida al 1 de marzo de 1981, y al número de Concejales, respectivamente.

Avila, 18 de febrero de 1983.

El Delegado de Estadística Illegible

Número 346

**MINISTERIO DE
SANIDAD Y CONSUMO
INSTITUTO NACIONAL
DE LA SALUD
DIRECCION PROVINCIAL
AVILA
ANUNCIO**

Con esta fecha se convoca Concurso Público, n.º 1/83, para la contratación de un vehículo con destino al Servicio de Urgencia de la Seguridad Social en la capital.

Podrán presentarse ofertas en esta Dirección Provincial hasta las 13 horas del día 5 del próximo mes de marzo.

Las BASES para tomar parte en este Concurso se encuentran expuestas en el Tablón de Avisos de estas oficinas. Avila, 15 de febrero de 1983

El director provincial, José María Mayorga Burgos.

-----ooOoo-----

Número 345

**CONSEJO GENERAL DE
CASTILLA Y LEON
DEPARTAMENTO DE
AGRICULTURA Y FOMENTO**

D. LUIS SALVADOR DE DIOS, secretario de la Comisión Regional de Precios de Castilla y León

CERTIFICA

Que la Comisión Regional de Precios, en su reunión de 28 de enero de 1983, tomó entre otros los siguientes ACUERDOS:

— Tarifas de suministro de agua para la urbanización "El Monte", término municipal de Maello (Avila):

Mínimo de 12 m³. cada dos meses, 520 ptas.

De 12 a 20 m³. cada dos meses, 26 pts/m³.

Cada m³. a partir de 20 cada dos meses, 55 ptas/m³.

— Tarifas de suministro de agua para la urbanización "Pinar de Puenteviejo", término municipal de Maello (Avila).

Mínimo de 12 m³. cada dos meses, 580 ptas.

De 12 a 20 m³. cada dos meses, 29 ptas/m³.

Cada m³. a partir de 20 cada dos meses, 58 ptas/m³.

Para que conste, expido la presente, visada por el Excmo. Sr. Presidente

de la Comisión Regional de Precios, en Burgos, a 9 de febrero de 1983.
Firmas, ilegibles.

-----ooOoo-----

Número 307

**MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS Y URBANISMO**

DIRECCION GENERAL DE
OBRAS HIDRAULICAS

**COMISARIA DE AGUAS
DEL TAJO**

AUTORIZACIONES

A N U N C I O

Don Félix López Muñoz, vecino de Candeleda (Avila), con domicilio en la C/ José Antonio N.º 17 ha presentado en esta Comisaría de Aguas del Tajo, instancia solicitando autorización para la instalación de un kiosco en la ribera derecha del río Tiétar, en término municipal de Candeleda (Avila), con destino a la venta de bebidas.

Lo que se anuncia en orden a la información pública reglamentaria señalándose un plazo de veinte días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila; para que puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, bien en la Alcaldía de Candeleda, o en esta Comisaría sita en Toledo C/ Escalinata de la Vega, en cuya secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia. 200.335/80.

Madrid, 11 de febrero de 1983.

El comisario jefe de Aguas, F. Mejón.

-----ooOoo-----

Número 321

**MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS Y URBANISMO**

DIRECCION GENERAL DE
OBRAS HIDRAULICAS

**COMISARIA DE AGUAS
DEL TAJO**

A N U N C I O

Don José Sánchez Fernández, vecino de Burgohondo, con domicilio en la calle Travesía del Cerro s/n., en nombre y propio y en el de don Antonio Ortiz Palazón y doña Demetria Blázquez González, ha presentado en esta Comisaría instancia, solicitando autorización para aprovechar litros 2,11 por segundo de agua del río Alberche, acompañada del oportuno

proyecto, en término municipal de Burgohondo (Avila), con destino a riego de 3-52-20 Has. y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y 16 del Real Decreto-Ley n.º 33 de 7 de enero de 1927, ha acordado esta Comisaría de Aguas del Tajo su publicación en los BB. OO. de Toledo, Avila y Cáceres; y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días, que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en los Boletines Oficiales citados, para que durante el mismo puedan los particulares y Entidades interesados presentar en esta Comisaría de Aguas y en la Alcaldía de Burgohondo las reclamaciones que consideren pertinentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en estas Oficinas, sitas en Madrid, Nuevos Ministerios, para cuantos deseen examinarlos (16.603/81).

NOTA EXTRACTO

La captación se efectuará mediante un pozo situado en la margen izquierda del río Alberche de donde se extraerán las aguas y elevan mediante un grupo moto-bomba con motor de 5 C.V. hasta una alberca.

En esta alberca se colocan tres grupos moto-bomba, dos con motor de 1 C.V. y otro con motor de 4 C.V. para dar presión a los aspersores que se distribuyen por todas las parcelas.

Las obras se realizarán en terrenos de dominio público cuya ocupación se solicita, en otros propiedad de don Matías Martín, cuya autorización figura en el expediente y en los propios del interesado.

Madrid, 7 de febrero de 1983.

El comisario jefe de Aguas, Fernando Mejón.

Sección de Anuncios**OFICIALES**

Juzgado de 1.ª Instancia de Avila

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado al número, 566/82 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

En la ciudad de Avila, a cuatro de Febrero de mil novecientos ochenta y tres. El Ilmo. señor don Elías Dávila Lorenzo, Magistrado Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Banco Español

de Crédito representado por el procurador don Agustín Sánchez González, y dirigido por el letrado don Antonio García Zurdo, y de la otra, como demandado don Manuel Martín de Paz y doña Teresa Sastre Moyano, éstos por su incomparecencia en situación de rebeldía sobre pago de cantidades, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado D. Manuel Martín de Paz y D.^a Teresa Sastre Moyano, y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de seis millones quinientas cincuenta mil pesetas de principal, setecientas dos mil cuatrocientas doce pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín Oficial de la Provincia, a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro del tercero día. —Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Elías Dávila Lorenzo. Rubricado

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

Firmas, *ilegibles*.

—365

—ooOoo—

Juzgado de 1.^a Instancia de Avila

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 303/82 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

En la ciudad de Avila, a cuatro de Febrero de mil novecientos ochenta y tres, el Ilmo. Sr. don Elías Dávila Lorenzo, magistrado juez de 1.^a Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Banco de Madrid, S.A., representado por el procurador don Agustín Sánchez González, y dirigido por el letrado don Alberto Pinillos Mora, y de la otra como demandado don Longinos Maíz del Monte, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado don Longinos Maíz del Monte, y con

su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de trescientas mil pesetas de principal, quinientas setenta y cuatro pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín Oficial de la Provincia, a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Elías Dávila Lorenzo. Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

Firmas, *ilegibles*.

—366

—ooOoo—

Juzgado de 1.^a Instancia de Avila

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 624/82, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA:

En la ciudad de Avila, a veinte de Diciembre de mil novecientos ochenta y dos, el ilustrísimo señor don Elías Dávila Lorenzo, magistrado, juez de 1.^a Instancia de esta ciudad y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante, Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, representado por el Procurador don Agustín Sánchez González y dirigido por el letrado don Arturo Familiar Sánchez y de la otra como demandado don José Luis Garcinuño Hernández y doña Francisca Fernández Sadia, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre el pago de cantidades, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado don José Luis Garcinuño Hernández y doña Francisca Fernández Sadia, y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas de principal y noventa y nueve mil cuarenta y siete de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y

parte dispositiva en el Boletín Oficial de la Provincia, a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día. —Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Elías Dávila Lorenzo. Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y tres.

Firmas, *ilegibles*.

—367

—ooOoo—

*JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DE AVILA*

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 210/82 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

En la ciudad de Avila, a siete de mayo de mil novecientos ochenta y dos. El ilustrísimo señor don Elías Dávila Lorenzo, Magistrado Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Comercial de Transportes y Maquinarias, S.A. "CATYMSA", representado por el Procurador doña Francisca Luisa Gómez Salas y dirigido por el Letrado don Ramón Sastre Martín y de la otra como demandado don Félix Joaquín Muñoz Sánchez, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades y

FALLO: Que debo mandar, y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado don Félix Joaquín Muñoz Sánchez y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de dos millones ciento cincuenta mil pesetas de principal, mil ochocientos veintitrés de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín Oficial de la Provincia, a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día. —Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. —Elías Dávila Lorenzo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el

presente en Avila, a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

El Magistrado Juez, *Eliás Dávila Lorenzo*.—El Secretario, *Ilegible*.

—368

—oOo—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AVILA

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 5/83, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

En la ciudad de Avila, a cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y tres. El ilustrísimo señor don Eliás Dávila Lorenzo, Magistrado Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Banco Comercial Español, representado por el Procurador don Manuel Fernández Fernández y dirigido por el Letrado don Antonio García Zurdo y de la otra como demandada doña Cándida Alvarez Gallego, ésta por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a la demandada doña Cándida Alvarez Gallego y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de quinientas mil pesetas de principal, seiscientos setenta y cuatro de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referida demandada al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín Oficial de la Provincia, a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eliás Dávila Lorenzo. Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde, expido el presente en Avila, a dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

El Magistrado Juez, *Eliás Dávila Lorenzo*.—El Secretario, *Ilegible*.

—369

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AVILA

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 714/82 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

En la ciudad de Avila, a siete de febrero de mil novecientos ochenta y tres. El Ilmo. Sr. D. Eliás Dávila Lorenzo, Magistrado Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja General de Ahorros y M.P. de Avila, representada por el Procurador don Manuel Fernández Fernández y dirigido por el Letrado don Antonio García Zurdo; y de la otra como demandados don Guillermo Jiménez Juárez, don José María Delgado Martín, don Pedro Delgado Martín y don Aurelio Delgado Martín, éstos por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados don Guillermo Jiménez Juárez, don José María Delgado Martín, don Pedro Delgado Martín y don Aurelio Delgado Martín, y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de veinticinco millones de pesetas de principal y tres millones cuatrocientas noventa y nueve mil doscientas setenta y seis pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referidos demandados al total pago de las costas del procedimiento. Notifíqueseles esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín Oficial de la Provincia, a menos que se solicite su notificación personal a los demandados dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Eliás Dávila Lorenzo. Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Avila a dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

Firmas, *Ilegibles*.

—370

—oOo—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AVILA

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada

en el juicio declarativo de mayor cuantía núm. 58, 83 sobre reclamación de cantidad, seguido a instancia de don Andrés Colmenar Bravo y don José Luis García Manzano, representados por el Procurador don Agustín Leyva Andía, contra: Esposa de don José Luis Rodríguez González, IGNORADOS HEREDEROS DE DON JOSE LUIS RODRIGUEZ GONZALEZ, Mutua Nacional del Automóvil y Consorcio de Compensación de Seguros; se emplaza por la presente a los demandados IGNORADOS HEREDEROS DE D. JOSE LUIS RODRIGUEZ GONZALEZ, para que en término de nueve días y tres más concedidos por distancia, comparezcan en los expresados autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Avila, a siete de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

Firmas, *Ilegibles*.

—371

—oOo—

JUZGADO DE DISTRITO DE AVILA

CEDULA DE CITACION

El señor juez de Distrito de Avila y su Comarca Judicial, por proveído del día 15 de Febrero de 1983, dictado en actuaciones para la celebración del juicio verbal de faltas que se tramita en virtud de MIGUEL HERNANDEZ LOZANO gerente del HOTEL DON CARMELO CONTRA JESUS RUIZ RUIZ, sobre estafa al no pagar una cuenta el 20-4-82, ha mandado convocar al señor fiscal de Distrito y a las partes para que comparezcan con las pruebas que tengan, a celebrar dicho juicio verbal de faltas en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sito en el palacio de Justicia (Plazuela de La Santa, 2), el día OCHO de ABRIL y hora de las ONCE y QUINCE minutos con el apercibimiento a aquéllas y a los testigos residentes dentro de la demarcación aludida que de no concurrir ni alegar justa causa para dejar de hacerlo, podrá imponérseles una multa hasta el máximo de cien pesetas, conforme disponen los artículos 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 4.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952; y pudiendo los acusados que residan fuera de la circunscripción de este Juzgado dirigir escrito al mismo alegando lo que estimen conveniente en su defensa, y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tuviere, según también previenen los artículos 970 de referida Ley personal y 8.º del Decreto aludido.

Y para la citación de JESUS RUIZ RUIZ a fin de que comparezca el día y hora señalados, a los fines acordados y con las advertencias y prevenciones antedichas, expido la presente en Avila, a quince de Febrero de mil novecientos ochenta y tres.

El secretario, *ilegible*.

—347

—ooOoo—
**JUZGADO DE DISTRITO
 DE AVILA**

*Don José Oscar Soto Loureiro, juez
 de Distrito de Avila,*

HAGO SABER: Que en los autos de juicio de cognición, seguido en este Juzgado con el número 86/82, en virtud de demanda promovida por el procurador de los Tribunales don Agustín Sánchez González, en nombre y representación de doña Benigna, doña María de los Angeles, don Otilio-Lucio-Vicente, y don Angel-Máximo Gómez Hernández, contra don Eduardo Lorenzo, mayor de edad, vecino de Avila, cuyo segundo apellido y domicilio se ignora, sobre resolución de contrato de vivienda por ruina sita en calle del Padre Gracián número 2, con fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, recayó sentencia cuya parte dispositiva dice así:

"FALLO: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador de los Tribunales, don Agustín Sánchez González en nombre y representación de doña Benigna, doña María de los Angeles, don Otilio-Lucio-Vicente y don Angel-Máximo Gómez Hernández sobre resolución de contrato de arrendamiento de fincas urbanas de su propiedad, y teniendo como demandado a don Eduardo Lorenzo, declaro haber lugar a las pretensiones alegadas en la referida demanda, declarando resuelto el contrato de arrendamiento cuestionado, advirtiendo al demandado de la obligación que tiene de dejar libre la vivienda dentro del plazo legal, apercibiéndole de lanzamiento de no hacerlo así, siendo de su cuenta los gastos que se originen por este concepto. Impongo las costas del juicio del demandado. —Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Fco. Javier Velasco". Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación y apercibimiento al demandado don Eduardo Lorenzo, cuyo domicilio se ignora, expido la presente en Avila a nueve de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

Firmas, *ilegibles*.

—364

**JUZGADO DE INSTRUCCION N.º 1
 DE SEVILLA**

CEDULA DE NOTIFICACION

Yo, el infrascrito secretario de este Juzgado de Instrucción número uno de los de Sevilla. Doy fe:

Que en este Juzgado se tramitan diligencias de Procesamiento Oral número 32 de 1981, y en la que con fecha 7 de Septiembre del año 1981, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA NUMERO 166.

En la ciudad de Sevilla a siete de Septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

Vista en juicio oral y público, ante el ilustrísimo señor don Juan García-Valdecasas y García-Valdecasas, magistrado, juez de Instrucción número UNO de esta capital, la causa seguida en este Juzgado en las diligencias de Procedimiento Oral número 32 de 1981, por delito de cheque en descubierto, siendo acusado Angel González García-Caro, de 29 años de edad, hijo de Ignacio y de María, de estado casado, natural de Madrid, vecino de Hoyo de Pinares, de profesión industrial, con instrucción, sin antecedentes penales, y en libertad provisional por esta causa, de la que estuvo privado desde el 21 de Enero al 13 de Marzo de 1981, representado por el procurador don Manuel Gutiérrez de Rueda y García, y defendido por el letrado don Emilio Navarrete Martínez, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Primero.—RESULTANDO: Probado y así se declara, que sobre las 18,30 horas del día 13 de enero de 1981, el encartado Angel González García-Caro, de 29 años de edad y sin antecedentes penales, se personó en la joyería "Magen", sita en la calle Francos de esta ciudad y propiedad de Manuel González Torres y adquirió una serie de alhajas por valor de 70.800 pesetas, entregando para pagar su importe, un cheque contra su cuenta corriente en la sucursal de Madrid del Banco Comercial Occidental que no pudo hacerse efectivo por no existir fondos bastantes en poder del librado para atenderlo. Con posterioridad el acusado pignoró las alhajas en el Monte de Piedad, de donde se extrajeron por el juzgado previo pago de 8.750 pesetas que se abonaron con cargo al dinero que le fue intervenido en su día al encartado y del que le fue devuelto el sobrante.

FALLO: Que debo condenar y condeno al acusado Angel González García-Caro, como autor responsable de un delito de cheque en descubierto, ya definido y circunstanciado, a la pena de 20.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de 20 días para caso de

impago y al pago de las costas procesales causadas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. —Juan G. Valdecasas.
 —Firmado y rubricado.

Y para que conste en cumplimiento de lo acordado y para que sirva de notificación al interesado, en la actualidad en ignorado paradero, extendiendo el presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Sevilla a cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

Firmado, José Tristán.
 V.º B.º, El magistrado-juez, *ilegible*

—341

—ooOoo—

Ayuntamiento de Sotalbo

A N U N C I O

Se encuentran depositadas en un vecino de esta localidad dos reses vacunas mixtas, con las señas siguientes:

Despuntadas en la oreja derecha, izquierda, endia, bragadas, colillas y con patas calzadas.

Quien o quienes acrediten ser sus dueños, se presentarán a recogerlas en el plazo de quince días; si no apareciesen los propietarios serán subastadas como reses mostrencas, según determina la Ley.

Sotalbo, 15 de febrero de 1983.
 El Alcalde, *ilegible*.

—342

—ooOoo—

Ayuntamiento de Pozanco

EDICTO

Don Marino T. Bermejo Pindado, alcalde del Ayuntamiento de Pozanco,

HAGO SABER: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucciones de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se hallan expuestas al público, en este Ayuntamiento, las cuentas.

—Administración del Patrimonio.

—Cuenta General del Presupuesto

—Valores auxiliares e independientes.

Correspondientes a los ejercicios 1980, 1981 y 1982 con sus justificantes, por 15 días hábiles, durante cuyo plazo y 8 días más, también hábiles, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Pozanco, 8 de Febrero de 1981.
 El alcalde, *ilegible*.

—290